

# AUTO 1214

# POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, la Resolución MAVDT 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTE**

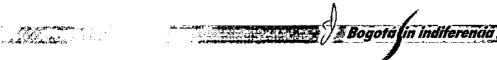
Que mediante Radicado 2007ER10684 del 6 de Marzo de 2007, la Alcaldía Mayor de Bogotá, por intermedio del Programa para la vida sagrada y el desarme, realizó una invitación a esta Secretaría al Comité de Seguridad y P.M.U Torneo Copa Mustang.

Que el día 11 de Marzo de 2007 se llevó a cabo un partido de fútbol en el Estadio de Techo, al cual se realizó seguimiento por parte de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de esta Secretaría.

# **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Dirección de Evaluación, Control y seguimiento Ambiental S.D.A., realizó visita técnica el 11 de Marzo de 2007 al evento público denominado PARTIDO DE FUTBOL EQUIDAD VS SANTAFE en el Estadio de Techo en la Transversal 71 D – Calle 3 de la Localidad de KENNEDY de esta ciudad, cuyas conclusiones obran en el concepto técnico 3552 del 18 de Abril de 2007, en el que se determinó lo siguiente:

"El evento denominado PARTIDO DE FUTBOL EQUIDAD vs SANTA FE, no utilizó elementos ni desarrolló acciones que generaran perturbación sonora en los alrededores para el desarrollo de su actividad al interior ni exterior del Estadio de Techo ubicado en la Localidad de Kennedy.





보호 12 14

Los impactos sonoros generados hacia las edificaciones vecinas y las zonas de Espacio Público, son generados principalmente por el tránsito vehicular y la actividad comercial de un gran número de establecimientos ubicados en áreas aledañas.

Según los resultados de la evaluación sonora realizada en las zonas de mayor impacto sonoro, los niveles sonoros <u>CUMPLEN</u> actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Artículo 9° Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1" para un Subsector con "zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes", en el horario <u>DIURNO.</u>

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica al Estadio de Techo, con ocasión del partido de fútbol EQUIDAD vs SANTA FE el 11 de Marzo de 2007 se verificó que en el evento no existió afectación sonora, que al comparar los niveles de sonido producido por los gritos y aplausos de los asistentes y su incidencia en las áreas aledañas se considera que el generador de la emisión cumple con los niveles máximos permisibles, con lo cual puede concluirse que no se enmarca en una infracción a la norma ambiental en materia de contaminación auditiva.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa, en lo referente a la CONTAMINACIÓN AUDITIVA, de lo cual se colige que debe archivarse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.





1214

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaria, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, y con fundamento en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de contaminación auditiva relativa al evento desarrollado.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Directora Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo , desglose , acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,





LS 1214

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AUDITIVA adelantadas por esta Entidad en contra del empresario SOLIS ALFREDO ENCISO – CLUB DEPORTIVO LA EQUIDAD y/o quien haga sus veces, quien desarrolló el evento deportivo partido de fútbol EQUIDAD Vs SANTAFE en el Estadio de Techo ubicado en la Transversal 71 D – Calle 3 en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá, a los 18 11 2007

ISABEL C. SERRATO イ. Directora Legal Ambiental

Proyectò: Adriana Moreles CT 3549 del 18 de Abril de 2007 - Ruido

